



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0562-2025-UNAP

Iquitos, 13 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de marzo de 2025, se suscribió el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), representado por el titular de la entidad don Jorge Juan Ganoza Roncal, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el objetivo del convenio específico de cooperación interinstitucional, es establecer una relación de cooperación interinstitucional para ejecutar el proyecto de investigación “Bromatología y bioaccesibilidad de bioactivos de 8 variedades de Frejol caupí (*Vigna unguiculata L.*) del banco de germoplasma de INIA”; de acuerdo con las políticas, facultades y prioridades institucionales;

Que, la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del consejo universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la ley N° 24777, ley de procedimiento administrativo general; y,

Que, en uso de las atribuciones que confieren la ley N° 30220 y el estatuto de la UNAP, aprobado con resolución de asamblea universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 18 de marzo de 2025, la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional, entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el **convenio específico de cooperación interinstitucional**, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Distr.: R, VRAC, VRINV, Facultades (14), DGA, OPP, OCRI, OAJ, Moderni., INIA, SG, Arch(2),
mpc



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

CONVENIO N° 007 -2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad el señor Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, identificada con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representado por su Rector, **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 7 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios con otorgamiento de poderes según la SUNARP partida Electrónica N° 11105106 y Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia, cuya misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respecto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible, cumplimiento de las condiciones básicas de la calidad ha obtenido el licenciamiento institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

1.3 LA UNIVERSIDAD y EL INIA, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, asimismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a LA UNIVERSIDAD y EL INIA de manera conjunta, serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14 Resolución Jefatural N° 0006-2025-INIA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
- 2.15 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MINAGRI-INIA/J, “Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional”.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para ejecutar el proyecto de investigación “Bromatología y bioaccesibilidad de bioactivos de 8 variedades de Frejol caupí (*Vigna unguiculata L.*) del banco de germoplasma de INIA”; de acuerdo con las políticas, facultades y prioridades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE EL INIA

- 4.1.1 Ejecutar las actividades contempladas en el proyecto de investigación: “Bromatología y bioaccesibilidad de bioactivos de 8 variedades de Frejol caupí (*Vigna unguiculata L.*) del banco de germoplasma del INIA”, aprobado con Resolución Rectoral N° 449-2024-UNAP, de fecha 24 de abril de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

4.1.2 Brindar las facilidades a las accesiones de frejol caupí (*Vigna Unguiculata*) del Banco de germoplasma del INIA, cuando sean necesarias.

4.1.3 Participar activamente en la redacción de informes técnicos, manuales y/o artículos científicos generados con resultados del proyecto de Investigación

4.2 LA UNIVERSIDAD

4.2.1 Proveer de la infraestructura física, campo experimental, infraestructura de laboratorios, investigadores y financiamiento para realizar las actividades contempladas en el proyecto de Investigación “*Bromatología y bioaccesibilidad de bioactivos de 8 variedades de Frejol caupí (Vigna unguiculata L)* del banco de germoplasma del INIA.

4.2.2 Presentar el avance de los resultados del proyecto de manera semestral y compartirlos con el equipo de investigación.

4.2.3 Participar activamente en la redacción de informes técnicos, manuales y/o artículos científicos generados con resultados del proyecto de investigación

4.3 DE LAS PARTES

4.3.1 Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.

4.3.2 Elaborar y aprobar el respectivo Plan de Operaciones para la implementación del presente convenio. Dicho Plan de Operaciones deberá considerar obligatoriamente el Cronograma de Actividades con metas físicas y financieras.

4.3.3 Disponer las acciones necesarias para el reconocimiento del equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, encargados de formular y ejecutar las actividades programadas.

4.3.4 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.

4.3.5 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio implementando según lo determinado en el numeral 4.3.2. debiendo de realizar el informe de avance semestral, anual e informe de cierre de convenio.

4.3.6 Difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo con el proyecto de investigación respetando la confidencialidad de la propiedad intelectual.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan a sus Coordinadores Institucionales:

- Por **LA UNIVERSIDAD:**

FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS: el Dr Alberto José Bazán Ferrando Docente asociado de la Facultad de Industrias Alimentarias.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agrariacorreo electrónico: fia_unap@unapiquitos.edu.pe

FACULTAD DE AGRONOMÍA, Dr. José Ramírez Chú, Docente asociado de la Facultad de Industrias Alimentarias
correo electrónico agronomia@unapiquitos.edu.pe

- Por **EL INIA**, el director de la Estación Experimental Agraria San Roque correo electrónico jperez@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.



CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA UNIVERSIDAD** y del **INIA**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.
- 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 8.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
 - (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
 - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).
- 8.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción (*), pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.



(*) En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE.
- 14.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la PARTE interesada a la otra PARTE, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes.
- 14.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

- 14.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del ["Convenio Específico entre EL INIA – LA UNIVERSIDAD"], debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 14.5 **Las PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 14.6 **LAS PARTES** acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1 Cada **PARTE** se compromete, tanto para sí misma como para su personal y para cualquier tercero involucrado en esta cooperación, a no publicar, divulgar o utilizar para ningún otro propósito que no sea la realización del Convenio Específico de ninguna manera, información científica, técnica, planes/estrategias de investigación, procedimientos, base de datos, información financiera, comercial, entre otros, de carácter confidencial, pertenecientes a la otra **PARTE** y de las que pierda tener conocimiento con ocasión del presente convenio específico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 15.2 El presente Convenio Específico no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo que haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 17.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de marzo del 2025.

Por EL INIA

Jorge Juan Ganoza Roncal
Jefe



Por LA CONTRAPARTE



Rodil Tello Espinoza
Rector

